



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Agosto seis de dos mil veinte.

A través de apoderado debidamente constituido por su Representante Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0 presenta demanda EJECUTIVA en contra de MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO identificada con la C.C. No. 63.362.718 con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a su cargo, representados en el pagaré allegado con la demanda, la cual inicialmente le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de la ciudad, Despacho que la remite por competencia correspondiéndole conocer a este Juzgado.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1.- Ordenar a la demandada MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO identificada con la C.C. No. 63.362.718 pagar a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$128.444.257.00), por concepto de capital contenido en el pagare número 009005192616 allegado para el cobro, constituido por las siguientes

obligaciones: Cartera Ordinaria 487258142-82, Visa 4913625760079659, Master Card 5414618830791461 y Rotativo 487-18702-0.

b.- Más los intereses moratorios sobre el capital cobrado a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados desde el 16 de Diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. G.P., adviértasele que cuenta con el término de 5 días para cancelar lo debido o 10 días para excepcionar.

3.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.GP.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

6.- Se tiene al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

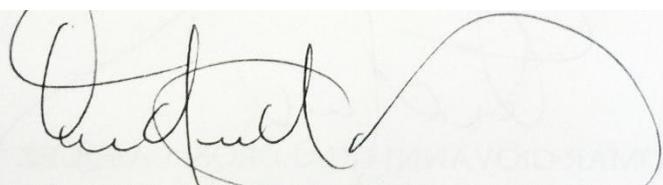
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 de Agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.